

**ACTA DE CIERRE DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA DEL  
PLIEGO DE RECLAMOS 2007  
PRESENTADO POR EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL SERVICIO  
DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SUTESAL**

En Lima, siendo las 15:00 horas del día 04 de mayo del 2007, se reunieron en la Sala Principal del Centro de Capacitación La Atarjea de SEDAPAL sito en la Autopista Ramiro Prialé N° 210, El Agustino, Lima, en representación del Sindicato Unico de Trabajadores del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SUTESAL, los miembros de la Comisión Negociadora integrada por los señores Henry Viera Chapilliquen, Secretario General; Sr. Aldo Valderrama Ange, Secretario de Defensa; Sr. José Romero Sierto, Secretario de Organización; Sr. Máximo Salvatierra Sánchez, Secretario de Control y Disciplina; Guillermo Martínez Checa, Secretario de Economía y Finanzas; Sr. Miguel Canchis Rocha, Secretario de Técnica Estadística; Sr. Sandro Calero Marin, Secretario de Prensa y Propaganda; Sr. Willy Valverde Rojas, Secretario de Asistencia Social; Sr. Braulio Llanos Figueroa, Secretario de Cultura y Deporte; Sr. Leonardo Quispe Gómez, Secretario de Educación Sindical; Sr. Carlos Asin Matta, Secretario de Relaciones Exteriores y Sr. Rómulo Saavedra Quino, Secretario de Actas y Archivo y Sres. David Olivos Serna (Base de Carapongo), Dra. Ana María Zegarra Laos, como Asesora Laboral y Dr. Jorge Manco Zanconetti, como Asesor Financiero; y en representación de SEDAPAL los señores: Mag. Roberto Wakeham Maggiolo, Econ. Pedro Muñoz – Najar Rojas, Ing. Hugo Salazar Neira, Lic. Jorge Bonilla Monteza y Lic. Víctor de los Santos León y como Asesores Laborales la Dra. Rocio Limas Vásquez y el Dr. José Cortez Segura, habiéndose llegado a los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Respecto a la Cláusula Primera del Pliego de Reclamos, la Empresa conviene en otorgar a partir del 01 de enero del 2007 a los trabajadores comprendidos en el ámbito de la Negociación Colectiva, un aumento general ascendente a S/. 27.80 Nuevos Soles mensual, sobre los sueldos y salarios básicos vigentes de cada trabajador al 31.12.2006.

**SEGUNDO.-** Respecto a la Cláusula Segunda del Pliego de Reclamos se acuerda:

- a) Conformar una Comisión entre la Empresa y el SUTESAL para que en sesenta (60) días, como plazo máximo, presenten un Informe con una nueva propuesta de Estructura Remunerativa para consideración del Directorio y FONAFE.
- b) La Empresa y el SUTESAL convienen en efectuar la revisión de la remuneración básica de los trabajadores comprendidos en las Categorías VII, VIII y IX y modificarla a partir del 1° de Mayo del 2007, para aquellos trabajadores que perciben remuneraciones inferiores al Rango Salarial de su categoría, respecto de los demás trabajadores de la misma categoría y función, llevándolos al Rango Salarial "D" de su categoría, sin que ello implique un reconocimiento de dichas categorías por parte del SUTESAL.

**TERCERO.-** Respecto a la Cláusula Quinta del Pliego de Reclamos se acuerda conformar una Comisión de Trabajo, entre la Empresa y el SUTESAL para realizar las evaluaciones correspondientes y formular la reglamentación del caso, proponiendo un monto a ser programado para su aprobación en el próximo ejercicio, en un plazo de 60 días a partir de la firma del presente Convenio.

**CUARTO.-** Respecto a la Cláusula Sexta del Pliego de Reclamos, la Empresa y el SUTESAL convienen en modificar el punto 6 de la Cláusula Primera del Pacto Colectivo del 16 de setiembre de 1992, sólo en el extremo referido a los hijos de los trabajadores fallecidos, la cual en ese extremo quedaría redactada de la siguiente manera: SEDAPAL se compromete a contratar a uno de los hijos mayores o esposa (o), del trabajador fallecido o con incapacidad permanente, con plaza CAP, en el respectivo cargo o función que le corresponda según su perfil laboral, reconvirtiendo la plaza respectiva si fuera necesario y siempre que se cumpla con todos los requisitos de acuerdo a Ley y al Reglamento Interno de Trabajo de SEDAPAL. El compromiso asumido en esta cláusula no abarca al personal de confianza.

*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*

*[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]*

QUINTO.- Respecto a las Cláusulas Novena y Décima del Pliego de Reclamos, la Empresa conviene en otorgar lo siguiente:

- a) Una Bonificación por Aguas Negras: Se abonará a los trabajadores que laboran en las actividades de aguas negras una bonificación de S/. 2.00 Nuevos Soles, pagadera por cada día de trabajo efectivo, como condición de trabajo.
- b) Una Bonificación por Trabajo Nocturno: Se abonará a los trabajadores que laboran en las actividades de trabajo nocturno una bonificación de S/. 0.75 Nuevos Soles por Primer Turno (de 19:00 a 23:00 horas) y S/. 1.25 Nuevos Soles por Segundo Turno (de 23:00 a 07:00 horas), pagadera por cada día de trabajo efectivo, como condición de trabajo.

SEXTO.- Respecto a la Cláusula Décimo Primera del Pliego de Reclamos, la Empresa, luego de culminado el proceso de inscripción respectivo ante los Registros Públicos, conviene en nombrar una Comisión Bipartita conformada por representantes de SEDAPAL y del SUTESAL, con el objeto de que, en un plazo de 60 días, proceda a revisar y evaluar los antecedentes, y proporcionar las alternativas que resulten oportunas, que permitan viabilizar el uso adecuado del terreno ubicado en el Distrito de Punta Negra, para la edificación de un Centro Recreacional, el cual beneficiará a todos los trabajadores de SEDAPAL.

SETIMO.- Respecto a la Cláusula Décimo Segunda, la Empresa conviene en otorgar a sus trabajadores una bonificación de S/. 2.00 (Dos y 00/100 Nuevos Soles), por Concepto de Alimentos por día Efectivo de Trabajo.

OCTAVO.- Respecto a la Cláusula Décimo Cuarta del Pliego de Reclamos, ambas partes reconocen que se viene cumpliendo con lo dispuesto en el Acta de la Reunión del 07 de setiembre del 2006 y de acuerdo a las posibilidades de la Empresa.

NOVENO.- Respecto a la Cláusula Décimo Séptima del Pliego de Reclamos, se conformará una Comisión Bipartita para que evalúe la procedencia de la reactivación del CAFAE, en un plazo de 60 días a partir a la firma del presente Convenio.

DECIMO.- Respecto a la Cláusula Décimo Octava del Pliego de Reclamos, la Empresa conviene en otorgar a todos los trabajadores comprendidos en la presente Negociación Colectiva, una Bonificación por Cierre de Pliego equivalente a la suma de S/. 1 660,00 (Un Mil Seiscientos Sesenta y 00/100 Nuevos Soles) por única vez, que será abonada en un plazo máximo de seis (06) días hábiles posteriores a la firma del presente Convenio.

DECIMO PRIMERO.- Respecto a la Cláusula Décimo Novena del Pliego de Reclamos, se reconoce que existe paz laboral y una relación de diálogo entre ambas partes, habiendo regresado a la negociación en trato directo.

DECIMO SEGUNDO.- El SUTESAL conviene en retirar las Cláusulas Tercera, Cuarta, Séptima, Octava, Décimo Tercera, Décimo Quinta y Décimo Sexta del Pliego de Reclamos.

DECIMO TERCERO.- Ambas partes dejan constancia que con los presentes acuerdo se da por culminada la Negociación Colectiva 2007, no quedando ningún punto pendiente de resolución.

DECIMO CUARTO.- La vigencia de la presente Convención Colectiva de trabajo será de doce (12) meses, computada desde el 01 de enero al 31 de diciembre del 2007 y, comprende a los trabajadores sindicalizados y a todos los trabajadores de la Empresa, con excepción de las Categorías I, II y III.

Siendo las 16:15 horas se levantó la sesión redactándose la presente acta, la misma que una vez confeccionada fue leída y aprobada por las partes, quienes firman en señal de conformidad.

*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*

*[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]*

**ACTA DE CIERRE DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA DEL  
PLIEGO DE RECLAMOS 2007  
PRESENTADO POR EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL SERVICIO  
DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SUTESAL**

En Lima, siendo las 15:00 horas del día 04 de mayo del 2007, se reunieron en la Sala Principal del Centro de Capacitación La Atarjea de SEDAPAL sito en la Autopista Ramiro Prialé N° 210, El Agustino, Lima, en representación del Sindicato Unico de Trabajadores del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SUTESAL, los miembros de la Comisión Negociadora integrada por los señores Henry Viera Chapilliquen, Secretario General; Sr. Aldo Valderrama Ange, Secretario de Defensa; Sr. José Romero Sierto, Secretario de Organización; Sr. Máximo Salvatierra Sánchez, Secretario de Control y Disciplina; Guillermo Martínez Checa, Secretario de Economía y Finanzas; Sr. Miguel Canchis Rocha, Secretario de Técnica Estadística; Sr. Sandro Calero Marin, Secretario de Prensa y Propaganda; Sr. Willy Valverde Rojas, Secretario de Asistencia Social; Sr. Braulio Llanos Figueroa, Secretario de Cultura y Deporte; Sr. Leonardo Quispe Gómez, Secretario de Educación Sindical; Sr. Carlos Asin Matta, Secretario de Relaciones Exteriores y Sr. Rómulo Saavedra Quino, Secretario de Actas y Archivo y Sres. David Olivos Serna (Base de Carapongo), Dra. Ana María Zegarra Laos, como Asesora Laboral y Dr. Jorge Manco Zanconetti, como Asesor Financiero; y en representación de SEDAPAL los señores: Mag. Roberto Wakeham Maggiolo, Econ. Pedro Muñoz - Najjar Rojas, Ing. Hugo Salazar Neira, Lic. Jorge Bonilla Monteza y Lic. Víctor de los Santos León y como Asesores Laborales la Dra. Rocio Limas Vásquez y el Dr. José Cortez Segura, habiéndose llegado a los siguientes acuerdos:

PRIMERO. - Respecto a la Cláusula Primera del Pliego de Reclamos, la Empresa conviene en otorgar a partir del 01 de enero del 2007 a los trabajadores comprendidos en el ámbito de la Negociación Colectiva, un aumento general ascendente a S/. 27.80 Nuevos Soles mensual, sobre los sueldos y salarios básicos vigentes de cada trabajador al 31.12.2006.

SEGUNDO. - Respecto a la Cláusula Segunda del Pliego de Reclamos se acuerda:

- a) Conformar una Comisión entre la Empresa y el SUTESAL para que en sesenta (60) días, como plazo máximo, presenten un Informe con una nueva propuesta de Estructura Remunerativa para consideración del Directorio y FONAFE.
- b) La Empresa y el SUTESAL convienen en efectuar la revisión de la remuneración básica de los trabajadores comprendidos en las Categorías VII, VIII y IX y modificarla a partir del 1° de Mayo del 2007, para aquellos trabajadores que perciben remuneraciones inferiores al Rango Salarial de su categoría, respecto de los demás trabajadores de la misma categoría y función, llevándolos al Rango Salarial "D" de su categoría, sin que ello implique un reconocimiento de dichas categorías por parte del SUTESAL.

TERCERO. - Respecto a la Cláusula Quinta del Pliego de Reclamos se acuerda conformar una Comisión de Trabajo, entre la Empresa y el SUTESAL para realizar las evaluaciones correspondientes y formular la reglamentación del caso, proponiendo un monto a ser programado para su aprobación en el próximo ejercicio, en un plazo de 60 días a partir de la firma del presente Convenio.

CUARTO. - Respecto a la Cláusula Sexta del Pliego de Reclamos, la Empresa y el SUTESAL convienen en modificar el punto 6 de la Cláusula Primera del Pacto Colectivo del 16 de setiembre de 1992, sólo en el extremo referido a los hijos de los trabajadores fallecidos, la cual en ese extremo quedaría redactada de la siguiente manera: SEDAPAL se compromete a contratar a uno de los hijos mayores o esposa (o), del trabajador fallecido o con incapacidad permanente, con plaza CAP, en el respectivo cargo o función que le corresponda según su perfil laboral, reconvirtiendo la plaza respectiva si fuera necesario y siempre que se cumpla con todos los requisitos de acuerdo a Ley y al Reglamento Interno de Trabajo de SEDAPAL. El compromiso asumido en esta cláusula no abarca al personal de confianza.

*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*

*[Large handwritten signatures and initials at the bottom of the page]*

QUINTO.- Respecto a las Cláusulas Novena y Décima del Pliego de Reclamos, la Empresa conviene en otorgar lo siguiente:

- a) Una Bonificación por Aguas Negras: Se abonará a los trabajadores que laboran en las actividades de aguas negras una bonificación de S/. 2.00 Nuevos Soles, pagadera por cada día de trabajo efectivo, como condición de trabajo.
- b) Una Bonificación por Trabajo Nocturno: Se abonará a los trabajadores que laboran en las actividades de trabajo nocturno una bonificación de S/. 0.75 Nuevos Soles por Primer Turno (de 19:00 a 23:00 horas) y S/. 1.25 Nuevos Soles por Segundo Turno (de 23:00 a 07:00 horas), pagadera por cada día de trabajo efectivo, como condición de trabajo.

SEXTO.- Respecto a la Cláusula Décimo Primera del Pliego de Reclamos, la Empresa, luego de culminado el proceso de inscripción respectivo ante los Registros Públicos, conviene en nombrar una Comisión Bipartita conformada por representantes de SEDAPAL y del SUTESAL, con el objeto de que, en un plazo de 60 días, proceda a revisar y evaluar los antecedentes, y proporcionar las alternativas que resulten oportunas, que permitan viabilizar el uso adecuado del terreno ubicado en el Distrito de Punta Negra, para la edificación de un Centro Recreacional, el cual beneficiará a todos los trabajadores de SEDAPAL.

SETIMO.- Respecto a la Cláusula Décimo Segunda, la Empresa conviene en otorgar a sus trabajadores una bonificación de S/. 2.00 (Dos y 00/100 Nuevos Soles), por Concepto de Alimentos por día Efectivo de Trabajo.

OCTAVO.- Respecto a la Cláusula Décimo Cuarta del Pliego de Reclamos, ambas partes reconocen que se viene cumpliendo con lo dispuesto en el Acta de la Reunión del 07 de setiembre del 2006 y de acuerdo a las posibilidades de la Empresa.

NOVENO.- Respecto a la Cláusula Décimo Séptima del Pliego de Reclamos, se conformará una Comisión Bipartita para que evalúe la procedencia de la reactivación del CAFAE, en un plazo de 60 días a partir a la firma del presente Convenio.

DECIMO.- Respecto a la Cláusula Décimo Octava del Pliego de Reclamos, la Empresa conviene en otorgar a todos los trabajadores comprendidos en la presente Negociación Colectiva, una Bonificación por Cierre de Pliego equivalente a la suma de S/. 1 660,00 (Un Mil Seiscientos Sesenta y 00/100 Nuevos Soles) por única vez, que será abonada en un plazo máximo de seis (06) días hábiles posteriores a la firma del presente Convenio.

DECIMO PRIMERO.- Respecto a la Cláusula Décimo Novena del Pliego de Reclamos, se reconoce que existe paz laboral y una relación de diálogo entre ambas partes, habiendo regresado a la negociación en trato directo.

DECIMO SEGUNDO.- El SUTESAL conviene en retirar las Cláusulas Tercera, Cuarta, Séptima, Octava, Décimo Tercera, Décimo Quinta y Décimo Sexta del Pliego de Reclamos.

DECIMO TERCERO.- Ambas partes dejan constancia que con los presentes acuerdo se da por culminada la Negociación Colectiva 2007, no quedando ningún punto pendiente de resolución.

DECIMO CUARTO.- La vigencia de la presente Convención Colectiva de trabajo será de doce (12) meses, computada desde el 01 de enero al 31 de diciembre del 2007 y, comprende a los trabajadores sindicalizados y a todos los trabajadores de la Empresa, con excepción de las Categorías I, II y III.

Siendo las 16:15 horas se levantó la sesión redactándose la presente acta, la misma que una vez confeccionada fue leída y aprobada por las partes, quienes firman en señal de conformidad.

*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*

*[Handwritten signatures at the bottom of the page]*